

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden de: Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 101 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Mo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año; y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes a las Clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar a numerosas reclamaciones de los que, hallándose vecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados a satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las Clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto a las Clases pasivas, se atengan dichos funcionarios a lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose a exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva; en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las Clases pasivas deben proce-

der con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia no estén obligados a satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior a la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que a cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las Clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacerles los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán a los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan a los contribuyentes, devolviendo a la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen a los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respecti-

vos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según comunica el Cónsul español en Montevideo, el Gobierno ha decretado cuarentena por peste bubónica a las procedencias de Buenos Aires, La Plata y Rosario.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir a dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 715.

4.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 7 de Mayo próximo y hora de las 11 a 11'30, tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Mula y en el sitio de costumbre, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de ciento cincuenta quintales métricos de junco fino en el monte de aquel pueblo, denominado «Tollo del Cajitan y Barrancho del Hoyo», bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que deberá durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos. Este aprovechamiento se verificará durante los meses de Junio y Julio del presente año, y se ejecutará por el sistema de siega a flor de tierra, sin dejar una ni escotadura que perjudique las plantas de la reproducción de los nuevos brotes.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Mula, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 9 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Mula y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 16 de Abril de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés.

Tercera sección.

Número 691.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capitulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.066 66	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.784 10
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	957 86	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.391 18
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	218 95	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66	3.927 27
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.324 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.099 70	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	5.012 18
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.549 61	47.938 51
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	
Idem íd. íd. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	453 87	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Unico. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.		81.343 43

En Murcia á 1.º de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, L. Palacios.

Sesión de 9 de Abril de 1902.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 696.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.
—Pueblo de Pacheco.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1902.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1541	Eloisa y Mariano Baeza.	2'90
57	Alfonso Carrión.	2'42
74	Bartolomé Conesa Osete.	4'19
92	José Castillo.	1'77
619	Luis Escriba de Romanis.	1'61
50	Jesús Fontes Melgarejo.	1'61
55	Fuensanta Fernández Pascual.	1'94
60	Juan Fuentes Madrid.	2'42
63	Jesús Fontes Rosique.	8'87
69	Sebastián Ferro Cachi.	1'61
70	Emilio Ferro Cachi.	1'93
71	Bartolomé Ferro Cachi.	4'84
708	Antonio Hernández Cerdán.	2'74
30	Juan Ibáñez.	1'94
32	Salvador Illán Pelegrín.	14'51
86	Francisco Martínez Albaladejo.	2'74
87	El mismo.	3'22
91	Antonio Moreno Gallego.	1'61
805	José Manzanares Roca.	1'61
15	Adolfo Montésinos.	1'61
941	Andrés García y Pedro Sáez.	4'03
67	Cristóbal Solano.	1'93
86	Alfredo Vega Vizconde de Ros.	16'17
2026	Blas Zamora López.	12'09
36	José Castillo.	1'94
4511	José Alegría Meséguer.	2'26
18	Tomás Asensio.	1'61
23	José Albaladejo.	1'98
42	Eloisa Baeza Cebrián.	1'62
43	Luisa Baño Pérez.	1'93
69	Santiago Caballero.	2'25
76	Miguel Campillo Peñafiel.	4'19
90	José Cánovas.	1'61
641	Francisco Fuentes García.	3'23
61	Juan Fuentes Madrid.	1'92
64	Jesús Fontes Rosique.	5'17
67	José Ferro Cachi.	3'55
75	José García.	1'62
78	Leandro Jiménez.	1'93
85	Francisco García Sánchez.	1'93
86	Manuel García Coterillo.	1'94
707	Antonio Hernández Cerdán.	2'25
10	Jesualdo Herrera.	1'93
12	José Hernández Ardieta.	2'26
25	José Chápolis.	1'61
42	Andrés y Salvador Lacárcel.	2'25
44	Bibiano López Lajera.	1'61
59	Marqués de Torre Pacheco.	1'62
62	Domingo Martínez.	2'58
70	Ginés Mercader Guillén.	1'62
75	Antonio Mercader.	1'62
76	Felipe Marín Siles.	1'61
90	Antonio Madrid.	1'61
99	Eusebio Madrid Roca.	2'58
802	Ginés Martínez Cortado.	1'62
4	Antonio Martínez Armero.	1'63
12	Manuel Merofio Agüera.	1'93
16	Adolfo Martínez.	2'58
44	Tomás Palazón Pérez.	1'62
64	Josefa Pedreño Nieto.	1'93
88	José Roca.	1'93
89	José María Rubio.	1'61
93	Laureano Ros Ros.	1'62
99	Antonio Sánchez Egea.	4'19
901	Fulgencio Soto Martínez.	1'62
21	Remedios Serrano.	1'93
31	María de los Angeles Sánchez Ubeda.	1'62
32	Antonio Sánchez Ubeda.	1'93
33	Ginés Sánchez Ubeda.	1'93
42	Pedro León.	2'58
49	Juan Soto Galindo.	3'23

Número.

Nombre de los contribuyentes.

Pesetas.

62	Leandro Sánchez Ruiz.	1'62
64	García Hermanos.	1'61
65	Antonio Saura Abellán.	1'93
66	José Saura.	1'62
69	Juan Sánchez Olivares.	1'61

Y con el fin de que ninguno de los contribuyentes puedan alegar ignorancia, se exhibe el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 12 de Abril de 1902.—Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el reparto de guarda rural formado para el año corriente.

Visto un expediente posesorio instruido á instancia de Antonio Rosa Martínez, se acordó que la finca que comprende se anote en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos que previene la Real orden de 14 de Junio de 1884. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante Enero último, y la distribución de fondos para el presente mes.

Extraordinaria del día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se aprobó el acta de la anterior y se rectificó definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

Se verificó el sorteo de los 75 mozos alistados para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Puerta López.

Se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mes de Enero último.

Que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento las fincas que comprenden dos expedientes posesorios instruidos á instancia de D. Antonio García Fernández y D. Anastasio Palacios García.

Se aprobó el nombramiento de Recaudador del reparto de guarda rural, hecho por el Sr. Alcalde provisionalmente á favor de D. Pedro Olmedo Martínez.

Previos los anuncios y demás formalidades que ordena la ley, se verificó el sorteo entre las secciones, de los individuos que, asociados al Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal durante el año de 1902, acordando se publique el resultado, se notifiquen los nombramientos y se constituya la Junta el 28 del corriente á las diez.

Teniendo que ocuparse la Corporación desde el día 2 de Marzo próximo venidero en las operaciones de clasificación y declaración de soldados, se nombró tallador al Sargento licenciado D. Francisco López Pascual, y Médicos para los reconocimientos facultativos á Don Francisco Puerta Sánchez y Don Elías Artero Egea.

También se acordó invitar á los Oficiales del Ejército D. Juan Bernad Muñoz, D. Eleuterio del Toro Moya y D. Antonio González Mateos, para que concurren á presenciar la talla de los mozos.

Se nombraron á seis mozos sorteados en este año, ó á sus padres, para que declaren en los expedientes que se instruyan para la justificación de excepciones legales.

Se designaron los Sres. Concejales que no han de tomar parte en las operaciones de clasificación, por hallarse comprendidos en la incompatibilidad que determina la ley.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta particular dirigida al Sr. Presidente por el Diputado á Cortes D. Juan de la Cierva y Peñafiel, manifestando haber recibido certificación del acuerdo que se adoptó en ocho de Diciembre último, y ruega se haga presente á esta Corporación, reiterando el firme propósito de trabajar sin descanso por la prosperidad de este distrito que tiene el honor de representar.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron dos cuentas por gastos causados en dos viajes á Murcia en Enero y Febrero de este año, conduciendo fondos para la Hacienda pública por consumos.

Dada cuenta del padrón de cédulas personales formado para el año actual, fué aprobado, acordando se exponga al público por quince días y que se remita después á la Administración de Contribuciones.

Interpretando el verdadero alcance y sentido del art. 20 de la vigente ley de presupuestos del Estado, se acordó que desde primero de Marzo adeude la especie «vinos» por por cupo para el Tesoro 4'32 pesetas por hectolitro en vez de las cinco pesetas que hoy tiene señaladas, y que se continúe cobrando el recargo adicional en las demás especies, sin perjuicio de modificar después los tipos de devengo de todas, si se dicta alguna resolución superior en otro sentido.

Bullas 8 de Marzo de 1902.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo de 1902.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remi-

ta al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hace saber: Que terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana para completar á los hacendados forasteros el 16 por 100 de recargo sobre sus cuotas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los respectivos interesados, los que en caso de disconformidad puedan presentar sus reclamaciones.

Moratalla 20 de Abril de 1902.—Juan A. de Escalante.

Número 708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Hago saber: Que se hallan terminados los repartimientos adicionales por rústica y edificios, en cuanto al 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedando expuestos al público en estas oficinas por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y se produzcan contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Ulea 15 de Abril de 1902.—Damián Sánchez.

Número 733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Se hace saber: Que terminados los repartimientos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, con destino á las atenciones de primera enseñanza según lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero pasado, y cuyos repartimientos comprenden en este distrito los hacendados forasteros, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Beniel 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Navarro.

Número 736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de quince días los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes acompañadas de los títulos que ostenten.

Moratalla 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Edicto.

Don José Gómez Pérez, accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Ricote 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Gómez.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Sánchez.

Número 723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Edicto.

Don Antonio Ruiz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos adicionales de la contribución territorial y pecuaria y el de la de edificios y solares de este término, en cumplimiento de lo mandado por la Administración de Hacienda de la provincia para atender al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan examinarse é interponer las reclamaciones que fueren oportunas.

Villanueva 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Pedro María Melgares de Aguilár y Melgares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución por rústica y pecuaria y urbana de esta ciudad formados con destino á cubrir las atenciones de instrucción primaria que corren á cargo del Estado, quedan expuestos al público en la oficina de esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Caravaca 13 de Abril de 1902.—Pedro María Melgares.

Octava sección.

Número 712.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Miguel Guillamón García, de veintitrés años, hijo de Agustín y de Josefa, soltero, natural de Torremanda (Alicante), vecino de la misma y de profesión jornalero, en cuya causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia, Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 718.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, y que en la noche del doce de los corrientes fué sustraída á Joaquín Martínez García, vecino de Campos, de una cueva próxima á la barraca que habita en el término de dicha villa, ocupándola caso de ser habida y deteniendo á la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición, poniendo una y otra á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Señas de la caballería.

Una burra de mediano cuerpo, pelo rucio, de nueve años, preñada de once meses.

Dada en Mula á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Real.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD DE MINAS
UNIÓN MURCIANA
ARRENDATARIA DE LA MINA «CONVENIO»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de

esta Compañía, se anuncia que Don José Gallego Bernal, se halla en descubierto por los repartos ó dividendos pasivos números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y se le apercibe que si no paga en los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, serán caducadas sus acciones.

Murcia 22 de Abril de 1902.—El Presidente, José Lorca.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara.

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el 25 de Mayo de 1902, á la una y media de su tarde, en el domicilio social, Villamartin 6, principal, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año. Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 24 de Abril de 1902.—Por A. del C. de A., El Secretario, Eduardo Boix.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público	25	»
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	»
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	»
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	»
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26	50
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	»
LIBRIJLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40	50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.